

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12/2022
DEL 23 DE MARZO DE 2022**

A las trece horas con quince minutos del 23 de marzo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000098. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de

este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000149.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia D04/004/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 9”** -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación

y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 10”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 11”-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 12”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 13”-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 14”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 15”-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000135.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 16”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 17"**-----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000138.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 19"**-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:53	Claudia Tapia Rangel	48476f552adc4e179b8e61418261682f106e8e7541c25a1f81e9439605114f1b
23/03/2022 16:53:40	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	726ad6342788d848dad249a82e2373625f0ca238dc9bb6ac657926b034c50c22
23/03/2022 17:10:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	744072d19def97cb568b16af508e9685b6953d34f8bd24b12df2b04450e2505d
23/03/2022 17:18:16	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a39f140e66bb48b9315756b3e4d65c0a4de7b8b9e5c66f0b403be60531cc1304

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 12/2022 23 DE MARZO DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000098.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000149.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132.

SÉXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000135.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000138.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000098** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Solicito conocer cuanto gastó su institución en pruebas Covid entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, así como quién fue el proveedor y la cantidad de pruebas. También solicito una copia simple, en formato digital y en versión pública de cada uno de los contratos, vouchers, facturas, tickets o cualquier otro documento que acredite la compra de las pruebas.”

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los comprobantes fiscales que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Tarea 098 - 1	Confidencial
Tarea 098 - 2	Confidencial
Tarea 098 - 3	Confidencial
Tarea 098 - 4	Confidencial
Tarea 098 - 5	Confidencial
Tarea 098 - 6	Confidencial
Tarea 098 - 7	Confidencial
Tarea 098 - 8	Confidencial
Tarea 098 - 9	Confidencial
Tarea 098 - 10	Confidencial
Tarea 098 - 11	Confidencial
Tarea 098 - 12	Confidencial

Tarea 098 - 13	Confidencial
Tarea 098 - 14	Confidencial
Tarea 098 - 15	Confidencial
Tarea 098 - 16	Confidencial
Tarea 098 - 17	Confidencial
Tarea 098 - 18	Confidencial
Tarea 098 - 19	Confidencial
Tarea 098 - 20	Confidencial
Tarea 098 - 21	Confidencial
Tarea 098 - 22	Confidencial
Tarea 098 - 23	Confidencial
Tarea 098 - 24	Confidencial
Tarea 098 - 25	Confidencial
Tarea 098 - 26	Confidencial
Tarea 098 - 27	Confidencial
Tarea 098 - 28	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente, V90), Subgerencia de Gestión Operativa del Plan de Salud (Subgerente, V92), Oficina de Gestión del Plan de Salud (Jefa y Analistas, V98) y Oficina de Administración de la Red Médica (Jefa y Analistas, V94).

Atentamente,

JUN HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 19:12:57	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	18a0f278f0986caab17e91851c3dc4bc0e67c83ddaac71ed195f23cad609f8b0

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000098
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito conocer cuanto gastó su institución en pruebas Covid entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, así como quién fue el proveedor y la cantidad de pruebas. También solicito una copia simple, en formato digital y en versión pública de cada uno de los contratos, vouchers, facturas, tickets o cualquier otro documento que acredite la compra de las pruebas."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de febrero de 2022	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México	Clasificación de información	Información confidencial: <ul style="list-style-type: none">Nombre de persona físicaInformación relacionada con el estado de saludInformación contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Sello Digital)	Tarea 098 – 1 Tarea 098 – 2 Tarea 098 – 3 Tarea 098 – 4 Tarea 098 – 5 Tarea 098 – 6 Tarea 098 – 7 Tarea 098 – 8 Tarea 098 – 9 Tarea 098 – 10 Tarea 098 – 11 Tarea 098 – 12	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena original de timbre, Certificado, Número de Certificado, Número Certificado SAT, Clave de Productos y Servicios, UUID)	Tarea 098 – 13	
				Tarea 098 – 14	
				Tarea 098 – 15	
				Tarea 098 – 16	
				Tarea 098 – 17	
				Tarea 098 – 18	
				Tarea 098 – 19	
				Tarea 098 – 20	
				Tarea 098 – 21	
				Tarea 098 – 22	
				Tarea 098 – 23	
				Tarea 098 – 24	
				Tarea 098 – 25	
				Tarea 098 – 26	
				Tarea 098 – 27	
				Tarea 098 – 28	

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 02 de marzo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México	10 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio

referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de enero de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:59	Claudia Tapia Rangel	dd41af6c8744e154cb933cb796188sec4522cc520e16490549e8360d0ae14ed8a
23/03/2022 17:10:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	01a7f50bb285cdb04d6b6f943310c260b6eeb2db167f37a890a7df1c2c70c349
23/03/2022 17:18:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3c3a037eff8946e71ebcbfa7c00109e1b979a5139575f74f063cdc5ebfaef296

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000096
Transcripción de la solicitud:	
<i>"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. -Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. - Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I de LGTAIP; 97 y 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la totalidad de la información relacionada con ***"los presupuestos, estimaciones, costos, gastos e inversiones relativos a los sistemas que directa o indirectamente soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos y plataformas diseñadas por el Banco de México"***, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director). Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerencia), Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerencia), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerencia), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerencia), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente),

Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe), Oficina de Continuidad de Negocio de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe), Oficina de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Jefe), Oficina de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Jefa), Oficina de Análisis de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe) y Oficina de Validación y Servicios a la Operación (Jefe).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 18/2019, celebrada el 09 de mayo de 2019, a solicitud de la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, mediante oficio con número de referencia D01/C398/2019.
4. En la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 09 de mayo de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que subsisten las causas de clasificación, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente

ÁNGEL MELESIO FUENTES

Director de Operación y Continuidad de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 12:14:15	ANGEL MELESIO FUENTES	692df10e95653e74e3535e43c4a7317eb411c645aedf7b746ed93cbb8fb6e6abf

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000096
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. -Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. -Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de febrero de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"los presupuestos, estimaciones, costos, gastos e inversiones relativos a los sistemas que directa o indirectamente soportan el"</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 09 de mayo de 2019.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

			<i>funcionamiento de los sistemas de pagos y plataformas diseñadas por el Banco de México</i>		
--	--	--	---	--	--

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia D04/003/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.	03 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:53	Claudia Tapia Rangel	48476f552adc4e179b8e61418261682f106e8e7541c25a1f81e9439605114f1b
23/03/2022 17:10:48	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3c043929babd8e74b364a6f8c1fb9197ddf72ef48bc3544f29159abe2c06980a
23/03/2022 17:18:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	07a2016222d242a954d05c4b49f8a6ef6f913a646b68a53236e26a323267292c

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000096**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. - Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. -Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi."

Al respecto, nos permitimos informales que estas unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV y VII y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7º., de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, Vigésimo sexto, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante, Lineamientos), han determinado clasificar diversa información, contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la caratula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Análisis Costo Beneficio. Proyecto: Cobro Digital (CODI)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido expediente clasificado es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), y la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), todas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Gerente de Tecnologías Innovadoras de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados.

LUIS CARLOS CORONADO GARCÍA

Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 10:22:47	LUIS CARLOS CORONADO GARCIA	23e48dcb977fa25556646f6be50d612c17aa2be3f65ea0e0f630cf65a63d16e76
18/03/2022 11:02:28	ANGEL SALAZAR SOTELO	c69fda5bd49895746a9a237aa79eb7377b6d6eaa85008fd8272bd16dce0aa0ba

"ANEXO 7"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000096
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. -Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. -Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de febrero de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relacionada con presupuestos, inversiones, costos y gastos relacionados con el diseño y desarrollo de la plataforma cobro digital (CoDi®) diseñada, operada y administrada por el Banco de México	Análisis Costo Beneficio. Proyecto: Cobro Digital (CODI)	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia D04/003/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	03 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, **y se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:58	Claudia Tapia Rangel	297a30045c666480cef5950e4d56627cf9e58b26e02eb5a0ab90f22273dded66
23/03/2022 17:10:45	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	242f94cdeb3b86f531b2804ab4260ee03ee9680e16a0a8b6ed919cec3f93a8962
23/03/2022 17:18:32	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	743889b5fbfd986e8f56c8507ffd8518d883610de5ba1e384df5bae40cbb7d58

"ANEXO 8"



Ciudad de México, 14 de marzo de 2022.
D04/004/2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000149** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Me refiero al "Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros - Julio 2020 a Junio 2021" publicado en la página de Internet del Banco de México. En la Gráfica 4.1 de la página 71 de este informe, se publican los valores anuales del "Índices de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente/agregador y en el mercado de emisores bancarios" para el período 2014 a 2021. Al respecto, solicito lo siguiente: i) Proporcionar las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente que fueron utilizadas para construir cada uno de estos índices, así como los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. ii) Proporcionar las participaciones de mercado señaladas en el inciso i) anterior, pero desagregadas para tarjetas de crédito y débito. iii) Señalar las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado referidas en los incisos i) y ii) anteriores. iv) Proporcionar los valores absolutos de las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado de cada adquirente y emisor referidas en los incisos i) y ii) anteriores.”.

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, esta Unidad Administrativa se encuentra realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2022 11:06:14	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	3c0f8f2ebff95beb917ccd686d3a2a680f92f843810b79ff21239278b1b39409

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000149
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Me refiero al "Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros - Julio 2020 a Junio 2021" publicado en la página de Internet del Banco de México. En la Gráfica 4.1 de la página 71 de este informe, se publican los valores anuales del "Índices de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente/agregador y en el mercado de emisores bancarios" para el período 2014 a 2021. Al respecto, solicito lo siguiente: i) Proporcionar las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente que fueron utilizadas para construir cada uno de estos índices, así como los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. ii) Proporcionar las participaciones de mercado señaladas en el inciso i) anterior, pero desagregadas para tarjetas de crédito y débito. iii) Señalar las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado referidas en los incisos i) y ii) anteriores. iv) Proporcionar los valores absolutos de las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado de cada adquirente y emisor referidas en los incisos i) y ii) anteriores."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
02 de marzo de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia D04/004/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:57	Claudia Tapia Rangel	6f8876c6276332116581946f3b11c5ee64ef82d47b45a0d6b8550945a85b1bf9
23/03/2022 17:10:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a6b51bf0e3bcdea9a69dd6965e60dfa4f884c0508fd0f8d7cdd61a8547189296
23/03/2022 17:18:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f02e3f3de7dd0caed81d1310b5e2628a9825ada60bf180e2789f7be543db3bd

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000132** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticinco de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporto y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de que se requiere ese plazo para concluir la evaluación sobre si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, a fin de que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 15:07:07	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	3027b2bc3239c212a77545802e0386963c70c4b5458ce0c40bccf02e5dddf00d
18/03/2022 19:16:43	VIVIANA GARZA SALAZAR	792b230c0974a76fba1e841e7fe7bb82811f901fff0c4e3b98f7f7605e4f81f2

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000132
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporto y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:54	Claudia Tapia Rangel	eddee42d7938ff43276ff079ddca95a330b803b1bb3238ce69ef6dacb2c9536d
23/03/2022 17:10:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ffab88613c20afecf1d6f2b07bc3928cbc38c86b97201d4c1cbe53452710f9d
23/03/2022 17:18:18	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ffd4a419ddf317a191922db1af0e82be0e6e89385455658f4bb1e694710d2c58

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000133** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticinco de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de que se requiere ese plazo para concluir la evaluación sobre si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, a fin de que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 15:07:08	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d69ec14d2d5bdeefbb6292ebffd0c61eac7724ccbd020713ee2db3eb19164bcb
18/03/2022 19:16:47	VIVIANA GARZA SALAZAR	1d6406fd11978e6d91da609ef6cbb1efa4a86a66b37fd921badc87637b61f146

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000133
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>"9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2,</p>	

de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:55	Claudia Tapia Rangel	ab69505ed0f1df8b49b3c3366841cd4e9252260d9c1f2900b2c7c998de87359a
23/03/2022 17:10:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fd169a481c401cb7c20942d6481cf4aaada14311344b93e709a5dedb095f8889e
23/03/2022 17:18:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	086059d1663b6a102b6a87ea5252f87ffe6eca4f3cecfd1d12d20b1a050411989

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000134** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticinco de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de que se requiere ese plazo para concluir la evaluación sobre si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, a fin de que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 15:07:08	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d69ec14d2d5bdeefbb6292ebffd0c61eac7724ccbd020713ee2db3eb19164bcb
18/03/2022 19:16:50	VIVIANA GARZA SALAZAR	fc7f6f283532abf74ef6768bc1701430a417287fe43d3c7ada034d3efbbb787e

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000134
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017."</i></p>	

Publicada-Usu General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:55	Claudia Tapia Rangel	ab69505ed0f1df8b49b3c3366841cd4e9252260d9c1f2900b2c7c998de87359a
23/03/2022 17:10:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0958fb448c7a321de65ce3ee7b033997a16a423019f390b6ebe1d8d022dc3300
23/03/2022 17:18:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	423a70f56f120d172347bf30f560bc9be9fde9217efb3c7b91158ea2f1c7114e

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000135** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticinco de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“23. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$408,052.00 con fecha de cobro el 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de que se requiere ese plazo para concluir la evaluación sobre si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, a fin de que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 15:07:08	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d69ec14d2d5bdeefbb6292ebffd0c61eac7724ccbd020713ee2db3eb19164bcb
18/03/2022 19:16:53	VIVIANA GARZA SALAZAR	b7b4f0c44bad2625ce268688cd5d062b8df9c15199ca15809e846b79607380c5

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000135
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"23. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$408,052.00 con fecha de cobro el 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:56	Claudia Tapia Rangel	334d0af292727c7ea423144af53b64acbecf4a4d0ac86920d772123cddeadb13
23/03/2022 17:10:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	335650f3ddb4f717a1f1f4994170dc2dff70c457ed2157ea4f70d359b2fd5f5e
23/03/2022 17:18:25	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a1ec6ec46d842c7d032cd5f565453bd42b41fdd555a4f750fc14b875738904f3

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000138** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticinco de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“En apoyo a su valiosa función consulto si de la siguiente fórmula resultaría efectivo obtener las copias certificadas de por ejemplo la: 1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de que se requiere ese plazo para concluir la evaluación sobre si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, a fin de que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/03/2022 15:07:08	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d69ec14d2d5bdeefbb6292ebffd0c61eac7724ccbd020713ee2cb3eb19164bcb
18/03/2022 19:16:56	VIVIANA GARZA SALAZAR	b87e4ab998eaac2e40b0ba1254d624456589b7d7243c4f48bc3d2071afd8e8fd

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000138
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"En apoyo a su valiosa función consulto si de la siguiente fórmula resultaría efectivo obtener las copias certificadas de por ejemplo la:</i> 1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporte por falta a las reglas para las operaciones de reporte. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales."</p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2022 15:29:57	Claudia Tapia Rangel	6f8876c6276332116581946f3b11c5ee64ef82d47b45a0d6b8550945a85b1bf9
23/03/2022 17:10:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	230837a40dd097235b8fb823556e6593891d06bbafbe3ee4c456b818388df3c5
23/03/2022 17:18:27	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	246cf6c19a23a394e030706d50ace92661187a77360b5f297f2afdd64ee1793